

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 11 de agosto de 2022. Se deja constancia que el día 10 de agosto de 2022 venció el termino con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, se pronunció en término el día 8 de agosto de 2022, propuso excepciones de mérito y excepciones previas. Sírvase proveer.

- Fecha notificación por conducta concluyente.....27/07/2022
- Término para contestar la demanda.....del 28 de julio al 10 de agosto de 2022
- Contesta la demanda y propone excepciones .....08/08/2022

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho no le dará trámite a la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada con fundamento en las siguientes razones:

1. Los procesos de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, están regulados por el procedimiento verbal sumario, conforme lo determina el numeral 2º del artículo 390 del C.G.P.
2. En este tipo de tramites (verbales sumarios), no proceden las excepciones previas; los reparos establecidos como tales, proceden a través el recurso de reposición del auto admisorio de la demanda, según lo establecido en el inciso final del artículo 391 del C.G.P
3. Ante tal circunstancia, lo procedente sería dar trámite al recurso de reposición; pero encuentra el Despacho que el escrito denominado “excepción previa”, presentado con la contestación de la demanda, fue presentado el día 8 de agosto de 2022, esto es, vencido el termino para reponer el auto admisorio de la demanda, por lo que el recurso se tornaría extemporáneo, pues debió presentarse a más tardar, el día 1º de agosto de 2022, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación por conducta concluyente de la demandada.

En vista de lo expuesto, no se dará trámite al escrito de “excepción previa” presentado por el apoderado de la parte demandada por ser improcedente, ni en vía de recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, por ser extemporánea.

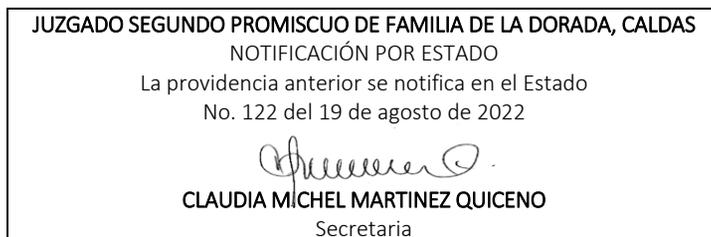
Teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, por secretaria se correrá el traslado de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MCHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.